

## **AUTO No. 03924**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTE:**

Que mediante Radicado **No. 2009ER43931 del 7 de septiembre de 2009**, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., solicitud para ejecutar tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 41 Sur N° 3 C – 75 Este, de la Localidad Cuarta (4) de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, luego de vista al sitio realizada el 21 de octubre de 2009 emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS3473** del 30 de octubre de 2009, en el cual otorgó autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA**, identificado con el NIT 830.059.347-6, para realizar tratamientos silviculturales consistentes en la tala de siete (7) individuos arbóreos; de las especies Cerezo tres (3) individuos, Ciprés un (1) árbol y tres (3) Acacias Japonesas. Liquidando y determinando el deber de consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala en **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.207.467)**, equivalente a **9 IVP's** y **2.43 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, como también el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de acuerdo

**AUTO No. 03924**

con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado a la señora **GLORIA AMPARO MARIN V.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.523.359 de Engativá, el 15 de diciembre de 2009, tal como se evidencia al adverso del folio 9.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento en la calle 41 sur No. 3 C – 75 Este (dirección nueva) el 23 de octubre de 2011, contenida en el **Concepto Técnico DCA N° 03838 del 11 de mayo de 2012**, determinando la tala de los individuos arbóreos autorizado mediante concepto técnico N° 2009GTS3473 del 30 de octubre de 2009, agregando que no se presentaron comprobantes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que a folios 18 y 19 se evidencia planilla “Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se relacionan los recibos No. 353274 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala y el No. 353275 por concepto de Compensación por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.207.467)**, de fecha 28 de diciembre de 2010, consignados por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA NIT. 830.059.347-6**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

**AUTO No. 03924**

*Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

**AUTO No. 03924**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-813**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-813**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA**, identificado con el NIT 830.059.347-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA**, identificado con el NIT 830.059.347-6, por intermedio de su representante legal señora **GLORIA AMPARO MARIN VILLAMOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.523.359 de Engativá, o quien haga sus veces, en la Calle 41 Sur N° 3 C – 75 Este, Barrio La Victoria de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03924**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2012-813*

<b>Elaboró:</b> Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
<b>Revisó:</b> LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03924**